

684/1444

C.P.C. N° \_\_\_\_\_

ANT. : Consulta de Entel-Chile  
S.A. de 24 de Octubre  
de 1988.  
Participación en socieda  
des y/o formación de fi-  
liales.  
Prestación de servicios  
a usuarios finales.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 24 NOV 1988

- 1.- Don Iván Van de Wyngard Mellado, Gerente General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., en adelante ENTEL, y en su representación ha consultado a esta Comisión Preventiva Central si la formación de empresas con terceros, o la creación de filiales de ENTEL que proporcionen servicios de telecomunicaciones al público usuario, previa obtención de las concesiones de servicio público pertinentes, altera la libre competencia o nó.
- 2.- El consultante cita en su presentación la Resolución N° 148 de 22 de junio de 1983 de la H. Comisión Resolutiva que señaló que ENTEL, en su calidad de única prestadora de acceso a los canales satelitales, no podía competir con las empresas prestadoras de servicio público de telex internacional. Entel acató esta resolución que contó con la aprobación de la Corporación de Fomento de la Producción, propietaria, en esa época del 99,99% del capital accionario de ENTEL.
- 3.- Agrega el consultante que recientemente por Resolución N° 292 de 6 de septiembre pasado, la misma H. Comisión Resolutiva dispuso, que mientras ENTEL mantenga en el hecho la calidad de única prestadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia por la red troncal de microondas o vía satelital, no debe prestar servicio de transmisión de datos a usuarios finales y ha instruido a la autoridad para que no se otorgue a ENTEL una concesión de servicio público de transmisión de datos que está solicitando.



Informa ENTEL que por no concordar con la mencionada Resolución N° 292, ha interpuesto los recursos que la ley le franquea, los que se encuentran pendientes.

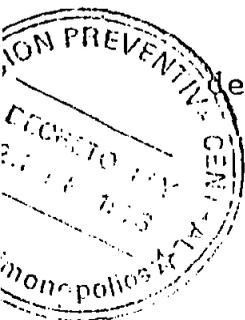
Sin perjuicio de los recursos anteriores ENTEL ha decidido formular esta consulta dado que ha recibido diversas ofertas de terceros interesados en prestar con ella servicios públicos de telecomunicaciones y considerando, además, que con la creación de filiales con existencia jurídica propia y contabilidad independiente, que recibirían el mismo tratamiento y condiciones que las demás empresas competidoras en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a usuarios finales, se obviaría de reproches que le han hecho los organismos antimonopolios en el sentido de que, por su posición dominante en los servicios de larga distancia nacional o internacional, debe abstenerse de prestar servicios a usuarios finales, para lo cual, a juicio de ENTEL, está legal y técnicamente capacitada, dejándola reducida a prestadora de servicios intermedios de telecomunicaciones.

4.- Cita ENTEL en apoyo de su consulta, el dictamen N° 508/1357 de 6 de Diciembre de 1986 recaído en una denuncia de la Asociación de Impresores de Chile en contra de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A. (CMPC) por integración vertical de esta última, que teniendo una posición dominante en el suministro de papeles gráficos, inició actividades en el mercado de la impresión plana, por intermedio de su sociedad filial Envases Impresos Limitada.

Dicho dictamen resolvió que no se alteraba la libre competencia, si esta filial, con existencia jurídica propia y contabilidad independiente, recibía de CMPC el mismo tratamiento y condiciones de comercialización que las demás empresas competidoras.

5.- Termina ENTEL expresando que las sociedades que formaría cumplirán los requisitos expresados en el dictamen mencionado anteriormente, de tal manera que cualquiera violación a las normas de la libre competencia sería fácilmente identificable y sancionable.

6.- Esta Comisión Preventiva Central dispuso que la consulta de ENTEL se pusiera en conocimiento de todas las Empresa Privadas de Explotación Reconocida (EPER) denominación que corresponde a las



empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones, para que formularan sus observaciones.

7.- Se recibieron las respuestas de Compañía de Teléfonos de Chile S.A.; Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. CMET; Compañía Telefónica Manquehue Ltda.; CNT Telefónica del Sur S.A.; Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.; Comunicaciones Mundiales S.A.; VTR Telecomunicaciones S.A., Chile-Pac S.A.; Texcom Ltda. y Telex-Chile S.A.

8.- El análisis de las observaciones enviadas por las EPER y lo in formado por la Fiscalía Nacional Económica, permiten a esta Co misión Preventiva Central declarar que no existiría alteración de la libre competencia si la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ENTEL participa en sociedades o crea empresas filiales destinadas a la prestación de servicio público de telecomunicaciones a usuarios finales, siempre que observe las siguientes condiciones:

a) Las sociedades en cuestión deben tener existencia jurídica propia y contabilidad independiente, cumpliéndose todas las disposiciones de la Ley N° 18.046, especialmente sus artículos 86 y siguientes, que regulan la relación entre la sociedad matriz y sus filiales.

b) ENTEL debe otorgar a sus filiales y/o a las sociedades en que tenga participación las mismas condiciones de comercia lización que otorga a las demás empresas competidoras (EPER), esto es, no debe discriminar arbitrariamente entre unas y otras.

c) ENTEL debe abstenerse de prestar directamente cualquier servicio de telecomunicaciones a usuarios finales, manteniendo su calidad de servicio intermedio.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcribese al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Subsecretario de Telecomunicaciones y a las empresas a las que se solicitó informe.



El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central de 24 de noviembre en curso por los señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

By. Angélica Ortíz

